



Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2026

**DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL VIVO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es una ciudad pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, cuya identidad se encuentra profundamente vinculada con la presencia histórica de sus pueblos y barrios originarios. Estas comunidades han construido y preservado, a lo largo de generaciones, formas propias de organización, tradiciones, festividades, conocimientos, expresiones culturales, espacios de significación colectiva y diversas manifestaciones que constituyen parte fundamental de la memoria y de la identidad de la Ciudad.¹

Los pueblos y barrios originarios no representan únicamente un legado histórico. Son comunidades vivas que mantienen, recrean y transmiten de generación en generación un conjunto de expresiones materiales e inmateriales que dan sentido a su territorio y fortalecen sus vínculos comunitarios.

La identidad de un pueblo puede encontrarse en la celebración de una festividad, en un oficio tradicional, en una receta transmitida entre generaciones, en un espacio ceremonial, en un camino utilizado históricamente por la comunidad, en un árbol emblemático, en un inmueble, en un monumento comunitario o incluso en el

¹ Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 57 y 58, relativos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y al reconocimiento de su identidad colectiva.



nombre tradicional de un pueblo, barrio, paraje o lugar.

Estos elementos constituyen una memoria colectiva que, frente a las transformaciones urbanas, sociales y culturales de la Ciudad de México, requiere mecanismos que permitan documentarla, visibilizarla y favorecer su transmisión a las nuevas generaciones.

La protección del patrimonio cultural de los pueblos y barrios originarios, por tanto, no puede limitarse exclusivamente a aquellos bienes que cuentan con una declaratoria formal o que han sido reconocidos institucionalmente como patrimonio. El patrimonio cultural vivo también se encuentra en aquellas expresiones, espacios, prácticas, conocimientos y elementos que las propias comunidades reconocen como parte de su identidad y que continúan teniendo significado en su vida colectiva.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía y, de manera expresa, establece su derecho a **preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad**. Asimismo, dispone que las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger dicho patrimonio, así como la propiedad intelectual colectiva respecto del mismo.²

Este reconocimiento constitucional representa un cambio sustantivo en la manera en que debe entenderse la protección del patrimonio cultural de los pueblos. Ya no se trata únicamente de preservar bienes o expresiones considerados valiosos por las instituciones, sino de reconocer que son las propias comunidades quienes mantienen, recrean y transmiten su cultura y, por tanto, quienes deben ocupar un papel central en su identificación y salvaguardia.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el carácter pluricultural, pluriétnico y plurilingüe de la Ciudad y establece que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación y a perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural.³

De igual manera, la Constitución local reconoce los derechos culturales de estos pueblos y barrios, incluyendo la preservación, revitalización, utilización, fomento, mantenimiento y transmisión de sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías,

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2º, apartado A, fracción IV, y apartado B, fracción III, reformados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024.

³ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 59, apartado A, numerales 1 y 3, que reconocen el derecho a la libre determinación y el carácter de sujetos colectivos de derecho público de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.



sistemas de escritura y literaturas, así como el derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.⁴

En concordancia con este mandato constitucional, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México establece obligaciones específicas para las Alcaldías.

Particularmente, el artículo 13 establece que las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades de su demarcación territorial, siempre bajo un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos. Asimismo, establece que deberán generar mecanismos o sistemas que faciliten o permitan preservar, revitalizar, desarrollar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, así como atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.⁵

Este marco jurídico reconoce de manera expresa la obligación de las Alcaldías de preservar la identidad y el patrimonio cultural de los pueblos y barrios originarios. Sin embargo, resulta necesario fortalecer los mecanismos mediante los cuales dicha obligación se materializa en el territorio.

La legislación vigente contempla mecanismos de registro y documentación relacionados con los propios pueblos y barrios originarios; sin embargo, resulta pertinente contar además con un instrumento específico, de carácter territorial y comunitario, destinado a identificar, integrar, actualizar y difundir aquellos elementos materiales e inmateriales que cada comunidad reconoce como parte de su identidad colectiva.

La ausencia de un instrumento de esta naturaleza puede dificultar la documentación y transmisión de elementos que, aun cuando forman parte de la memoria y de la vida cotidiana de las comunidades, no necesariamente se encuentran incorporados en registros o instrumentos formales de protección patrimonial.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar al artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México la obligación de que las Alcaldías, **en coordinación y con la participación de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial**, establezcan los mecanismos para la identificación, integración, actualización y

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 59, relativo a los derechos culturales, identidad, patrimonio y conocimientos tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

⁵ Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, artículo 13, numeral 3.



difusión de un **Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria**.

La propuesta busca que este Catálogo se convierta en una herramienta de memoria, reconocimiento y salvaguardia, capaz de documentar aquellos elementos que contribuyen a preservar y fortalecer la identidad y continuidad cultural de las comunidades.

Entre otros, el Catálogo podrá comprender la **toponimia histórica, monumentos y bienes de valor comunitario, árboles emblemáticos, caminos tradicionales, espacios ceremoniales, inmuebles con valor histórico, festividades, tradiciones, expresiones culturales, oficios tradicionales, gastronomía y demás elementos materiales e inmateriales que las propias comunidades reconozcan como parte de su identidad colectiva**.

Esta propuesta encuentra sustento también en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, instrumento internacional que entiende el patrimonio cultural inmaterial como aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. La propia Convención establece que este patrimonio se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, su historia y su interacción con la naturaleza, generando un sentimiento de identidad y continuidad.⁶

La Convención establece, además, que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial comprende, entre otras acciones, su **identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización**.⁷ Asimismo, dispone que la identificación y definición de los elementos del patrimonio cultural inmaterial deben realizarse con participación de las comunidades, y señala la importancia de que éstas sean asociadas activamente a la gestión de su patrimonio.⁸

Este principio resulta particularmente relevante para la presente iniciativa. El Catálogo no pretende que una autoridad administrativa determine unilateralmente qué constituye la identidad de un pueblo o barrio originario. Por el contrario, se

⁶ UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 2, numerales 1 y 2. La Convención reconoce como patrimonio cultural inmaterial aquellos elementos que las propias comunidades reconocen como integrantes de su patrimonio y que son transmitidos y recreados de generación en generación.

⁷ UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículo 2, numeral 3, relativo al concepto de salvaguardia y a las acciones de identificación, documentación, preservación, protección, promoción, transmisión y revitalización.

⁸ UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, artículos 11, 12 y 15, relativos a la identificación de los elementos del patrimonio con participación de las comunidades, la elaboración y actualización de inventarios y la participación activa de las comunidades en su salvaguardia y gestión.



plantea como un instrumento que deberá construirse **con la participación de las propias comunidades**, respetando su libre determinación, autonomía, sistemas normativos, autoridades representativas y formas de organización.

En otras palabras, **la autoridad acompaña, documenta, integra y difunde; la comunidad participa y reconoce los elementos que constituyen su identidad.**

Con ello, se evita que el Catálogo se convierta en un mecanismo de certificación o validación administrativa de la cultura comunitaria. Su finalidad será generar una herramienta pública de memoria y documentación que permita visibilizar los elementos que las propias comunidades consideran relevantes para preservar su identidad colectiva.

Este enfoque es congruente con la naturaleza del patrimonio cultural vivo. Las tradiciones, expresiones, conocimientos y prácticas comunitarias no son elementos estáticos ni pueden reducirse a piezas de museo; son manifestaciones que se mantienen, se transforman y se recrean de acuerdo con las circunstancias sociales y culturales de cada comunidad.

Por ello, la propuesta no busca "congelar" las expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios, sino generar condiciones para que puedan **mantenerse vivas, transmitirse y continuar evolucionando desde las propias comunidades.**

La creación del Catálogo también permitirá fortalecer la memoria comunitaria frente a los procesos de transformación urbana de la Ciudad de México.

Documentar oportunamente un nombre histórico, un camino tradicional, un árbol emblemático, un espacio ceremonial, una festividad, un oficio, una práctica gastronómica o un conocimiento tradicional permite generar un registro de referencia para las propias comunidades y para las autoridades, facilitando su reconocimiento y transmisión intergeneracional.

Asimismo, permitirá visibilizar la diversidad cultural existente al interior de las demarcaciones territoriales y fortalecer el sentido de pertenencia de las comunidades respecto de su territorio.

La propuesta tampoco pretende sustituir los procedimientos existentes en materia de declaratoria, registro o protección del patrimonio cultural de la Ciudad de México, ni generar una nueva categoría jurídica de patrimonio.

Su finalidad es distinta y complementaria: **crear un instrumento de identificación, documentación, memoria y difusión construido con la participación de las propias comunidades**, que permita reconocer elementos que pueden tener una



profunda importancia cultural y comunitaria aun cuando no estén sujetos a una declaratoria formal de patrimonio.

En este sentido, el Catálogo constituirá una herramienta de política pública de carácter territorial y comunitario que permitirá a las Alcaldías cumplir de manera más efectiva con las obligaciones que actualmente ya les impone la legislación local en materia de preservación de las identidades, culturas y patrimonio de los pueblos y barrios originarios.

Asimismo, se trata de una medida que puede implementarse aprovechando las estructuras administrativas y mecanismos de coordinación existentes, sin requerir la creación de una nueva institución pública. Su propósito es establecer una obligación clara para las Alcaldías y fortalecer la participación comunitaria en la documentación y difusión de su patrimonio cultural vivo.

La iniciativa busca, en suma, pasar de un reconocimiento general del derecho a preservar la identidad y el patrimonio cultural hacia una herramienta concreta que permita **identificar, documentar, actualizar, transmitir y visibilizar la memoria colectiva de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.**

Porque proteger la identidad comunitaria no significa únicamente conservar aquello que pertenece al pasado. Significa garantizar que las comunidades puedan reconocer su historia, mantener vivas sus tradiciones, transmitir sus conocimientos y decidir qué elementos de su territorio, cultura y memoria desean preservar para las generaciones futuras.

El **Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria** representa, así, una herramienta para fortalecer la memoria colectiva y la continuidad cultural de los pueblos y barrios originarios, colocando a sus propias comunidades en el centro de las decisiones sobre aquello que constituye y fortalece su identidad.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, con el propósito de establecer que las Alcaldías, en coordinación y con la participación de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial, establezcan los mecanismos para la identificación, integración, actualización y difusión de un **Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria**, como instrumento permanente para preservar y fortalecer la memoria, identidad y continuidad cultural de las comunidades.

II. ANTECEDENTES



1. **En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde 1992**, se reconoció por primera vez el carácter pluricultural de la Nación, sustentado originalmente en sus pueblos indígenas, estableciendo un precedente constitucional para la protección de sus culturas, lenguas, usos, costumbres y formas de organización.⁹
2. **En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de 2001**, se fortaleció el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y se incorporó al artículo 2º un marco específico para garantizar su libre determinación, autonomía, identidad cultural y preservación de sus instituciones, conocimientos y formas de organización.¹⁰
3. **En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, vigente para México desde 1991**, se reconoció la obligación de los Estados de proteger los valores, prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de los pueblos indígenas, así como garantizar su participación en las decisiones que les afecten.¹¹
4. **En la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, adoptada en 2003 y vigente para México desde 2006**, se estableció la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluyendo su identificación, documentación, preservación, protección, promoción, transmisión y revitalización, con la participación de las comunidades.¹²
5. **En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007**, se reconoció el derecho de los pueblos indígenas a mantener, proteger y desarrollar sus manifestaciones culturales, tradiciones, costumbres y expresiones, así como a conservar y proteger su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales.¹³
6. **En la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en 2017**, se reconoció a los pueblos y barrios originarios como sujetos colectivos de derecho

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Decreto por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º y se derogan el párrafo primero del artículo 4º; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 2001.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo, **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, adoptado el 27 de junio de 1989 y ratificado por México el 5 de septiembre de 1990; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1991.

¹² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, aprobada el 17 de octubre de 2003 y ratificada por México el 14 de diciembre de 2005; publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de marzo de 2006, particularmente artículos 2, 11, 12 y 15.

¹³ Organización de las Naciones Unidas, **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, aprobada por la Asamblea General mediante resolución A/RES/61/295, de 13 de septiembre de 2007, particularmente artículos 11 y 31.



y se garantizaron sus derechos a la libre determinación, identidad, cultura y patrimonio, incluyendo la preservación, revitalización, utilización, fomento, mantenimiento y transmisión de sus historias, lenguas, tradiciones y demás expresiones culturales.¹⁴

7. **En la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, publicada en 2019**, se desarrollaron los derechos reconocidos constitucionalmente y se establecieron obligaciones específicas para las Alcaldías. En particular, el artículo 13, numeral 3, determinó que éstas deberán **preservar el patrimonio, las culturas, identidades y festividades** de los pueblos, barrios y comunidades de su demarcación territorial, así como establecer mecanismos que permitan preservar, revitalizar, desarrollar, fomentar, mantener y transmitir sus tradiciones, expresiones culturales, historias y lenguas.¹⁵
8. **En la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 2024**, se fortaleció el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público y se estableció expresamente su derecho a **preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial**, comprendiendo todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.¹⁶
9. **En el marco jurídico vigente de la Ciudad de México**, si bien se reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios a preservar su identidad, cultura y patrimonio, y se establecen obligaciones para las Alcaldías en esta materia, **aún no se cuenta con un instrumento específico dentro de la Ley que permita identificar, documentar, actualizar y difundir los elementos materiales e inmateriales que cada comunidad reconoce como parte de su identidad colectiva.**

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas

¹⁴ Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de febrero de 2017, particularmente artículos 57, 58 y 59.

¹⁵ Congreso de la Ciudad de México, **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de diciembre de 2019, particularmente artículo 13, numeral 3.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2024.



Residentes en la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías 1. ... 2. ... 3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.	Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías 1. ... 2. ... 3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Para garantizar lo anterior, las Alcaldías, en coordinación y con la participación de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial, establecerán los mecanismos para la identificación, integración, actualización y difusión de un Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial, que podrá incluir la toponimia histórica, monumentos y bienes de valor comunitario, árboles emblemáticos, caminos tradicionales, espacios ceremoniales, inmuebles con valor histórico, festividades, tradiciones, expresiones culturales, oficios tradicionales, gastronomía y demás elementos que contribuyan a preservar y fortalecer la memoria,



4. ...	identidad y continuidad cultural de las comunidades. La integración y actualización del Catálogo se realizará con la participación de los pueblos y barrios originarios, respetando su libre determinación, autonomía, sistemas normativos y formas de organización. 4. ...
--------	---

I.FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1º, párrafo tercero menciona que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Por su parte, el artículo 2º reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, así como a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial y los elementos que constituyen su cultura e identidad.

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** en su artículo 59 reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a la libre determinación, identidad, cultura, patrimonio y transmisión de sus tradiciones y expresiones culturales.
3. La **Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, en su artículo 5 menciona que “la Ciudad tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes; se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional y se rige por el principio rector de interculturalidad, para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos”.

Por su parte, el artículo 13, numeral 3 expresa que “las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o



permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas”.

4. La **Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México**, en su artículo 12, párrafo segundo menciona que “los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural”.

II. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se **reforma el artículo 13 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 13. Obligaciones de las Alcaldías

1. ...

2. ...

3. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

Para garantizar lo anterior, las Alcaldías, en coordinación y con la participación de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial, establecerán los mecanismos para la identificación, integración, actualización y difusión de un



Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria de los pueblos y barrios originarios de su demarcación territorial, que podrá incluir la toponimia histórica, monumentos y bienes de valor comunitario, árboles emblemáticos, caminos tradicionales, espacios ceremoniales, inmuebles con valor histórico, festividades, tradiciones, expresiones culturales, oficios tradicionales, gastronomía y demás elementos que contribuyan a preservar y fortalecer la memoria, identidad y continuidad cultural de las comunidades.

La integración y actualización del Catálogo se realizará con la participación de los pueblos y barrios originarios, respetando su libre determinación, autonomía, sistemas normativos y formas de organización.

4. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas

DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma		01/09/2026 11:50
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A971010502B743FE02920AC	Nombre: Alberto Vanegas Arenas	
Nombre y extensión: Catálogo de Elementos de Identidad Comunitaria de los pueblos y barrios originarios.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 12	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:a:1f46:31bf:ee74:4101:d4f1	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
73d9c328735aa7ef9f8d561a004bdca710bdcdbda9e849f45c4cbc44f0284a3db	01/09/2026 11:49	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
426c94a9581dcaa8589de8690a85d3e97f92739eb02d8717487ca43e3c404381		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
01/09/2026 17:49:55 UTC (01/09/2026 11:49:55 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
2e640238-accb-4321-ac71-a217da10aeb5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
426c94a9581dcaa8589de8690a85d3e97f92739eb02d8717487ca43e3c404381	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A97103BCB57BB25F623C8D0	Enviado: 01/09/2026
Derecho	IP: 2806:107e:a:1f46:31bf:ee74:4101:d4f1	11:49:17
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 01/09/2026
Correo:		11:49:47
alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Visto: 01/09/2026 11:49:47
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		01/09/2026 11:49:47.702
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		01/09/2026 11:49:47.716

Firma con texto

Alberto Vanegas Arenas

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

